



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 363  
( 10 OCT 2022 )**

***“Por la cual se modifica la Resolución 286 de 2022, ‘Por la cual se exige un seguro de accidentes con asistencia a visitantes en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia con vocación ecoturística y se dictan otras disposiciones’.***

**EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral segundo del artículo 9° del Decreto Ley 3572 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 del Decreto Ley 3572 de 27 de septiembre de 2011 crea la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el artículo 9 del citado Decreto establece las funciones de la Dirección General, y su numeral 2 faculta al Director General para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 332 del Decreto Ley 2811 de 1974 estableció que se permiten las siguientes actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales: conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura, según su categoría y las particularidades de ordenamiento de cada área protegida.

Que el artículo 2.2.2.1.8.1 del Decreto Único 1076 de 2015 define las Zonas de Recreación General Exterior y Alta Densidad de Uso. De conformidad con lo anterior, y según lo previsto en los ejercicios de zonificación y los componentes de ordenamiento ecoturístico de estas áreas, en el respectivo Plan de Manejo se permite el desarrollo de las actividades recreativas y se establece en cabeza de Parques Nacionales Naturales de Colombia la facultad de regular la actividad y las tarifas; así como fijar la capacidad de carga de visitantes dentro de las Áreas Protegidas.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.13.3 del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones que expide Parques Nacionales Naturales de Colombia para el ingreso al área protegida no implican ninguna responsabilidad de la entidad hacia el visitante y, por tanto, los visitantes a las áreas protegidas asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en ellas.

Que la Resolución 092 de 06 de marzo de 2018, expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, estableció como requisito obligatorio para el ingreso a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales de Colombia con vocación ecoturística, la adquisición y presentación de un seguro de accidentes y rescate para aquellos visitantes que ingresen con finalidades de recreación, contacto con la naturaleza, descanso y/o educación asociados al ecoturismo.

Que la Resolución 286 del 5 de agosto de 2022 estableció la exigencia de un seguro de accidentes con asistencia a visitantes a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia con vocación ecoturística y derogó la Resolución 092 de 06 de marzo de 2018.

Que esta Dirección considera procedente la ampliación del término establecido para la construcción del plan de necesidades, previsto en el artículo 5° de la Resolución No.286 de 05 de agosto de 2022, en atención a las complejidades derivadas de la recolección de la información necesaria para que se pueda entregar un insumo adecuado para la elaboración de los planes de asistencias. Lo anterior de conformidad con el análisis realizado por la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales de la entidad.

Que el presente acto administrativo no requiere de publicación para observaciones, de conformidad con lo establecido en la Resolución 087 del 11 de febrero de 2022, atendiendo a que la modificación se limita a la ampliación de un término a cargo de una dependencia de la entidad, lo cual no genera afectación o impacto para terceros interesados.

De conformidad con las razones expuestas

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el artículo quinto de la Resolución 286 de 2022, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5°. PLAN DE NECESIDADES DE ASISTENCIA:** Los jefes de las Áreas Protegidas con vocación ecoturística, con apoyo de las respectivas direcciones territoriales y de la Oficina de Gestión del Riesgo contarán con un término de tres (03) meses, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo, para estructurar un plan de necesidades de asistencia básico que atienda las particularidades de cada área protegida. Con base en este plan, las compañías aseguradoras podrán diseñar el respectivo plan de asistencia para cada área. Este documento deberá ser enviado por las Áreas a la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales en versión final y suscrito por las dependencias intervinientes.

Dentro del mes siguiente a la recepción del plan de necesidades de asistencia definitivo, la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales lo remitirá a las compañías aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera, para que las interesadas puedan ofertar a la entidad el seguro de accidentes con asistencia al visitante.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los Jefes de las Áreas Protegidas abiertas al público revisarán anualmente el plan de necesidades de asistencia y, de considerarlo necesario, remitirán las modificaciones a la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, quien las revisará y enviará a las compañías aseguradoras para que éstas ajusten su servicio de asistencia dentro de los plazos indicados por la entidad.

**ARTÍCULO 2°. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 Días del Mes de Octubre de 2022

  
LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA  
Director General

Proyectó: Alejandro Espinosa Anaya – Abogado. Oficina Asesora Jurídica *f*  
Gerardo Villamil Sánchez – Abogado. Oficina Asesora Jurídica *f*  
Revisó: Manuel Ávila Olarte – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales (E) *MAO*